



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 0230-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OPER-MCAP de fecha 06 de noviembre del 2024 y el Informe Legal N° 069-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 01 de octubre de 2024 que declararon procedente lo contenido en la Resolución N° SEIS de fecha 14 de junio del 2024 del expediente judicial N° 01313-2024-0-1601-JR-LA-05, referente a otorgar bonificación especial por el Decreto Supremo 051-91-PCM, seguido por doña **AUREA CONSUELO SALVATIERRA LINARES**.

CONSIDERANDO:

CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha 26 de abril de 2024 (folios 167 a 177), en el extremo que resuelve: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por AUREA CONSUELO SALVATIERRA LINARES contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, declaro la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Gerencial Regional N° 000477-2023-GRLL-GGR-GRAG de fecha 15 de agosto de 2023; así como de la Resolución Administrativa Ficta, que deniega el recurso de apelación recaído en el Expediente N° OTD00020230188449 de fecha 31 de agosto de 2023. ORDENA que la entidad demandada, dentro del término de 15 días, a través de funcionario de más alta jerarquía, emita nueva resolución que otorgue a favor de la recurrente el pago del reajuste de la Bonificación Especial debiendo calcularse en función a la remuneración básica reajustada de S/50.00 soles en atención a lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, a partir del mes de octubre de 2001; precisándose que este beneficio, debe reajustarse en función al monto de la remuneración básica de S/50.00 soles, desde el mes de octubre de 2001; y este monto que resulte del reajuste, será el NUEVO MONTO que deberá percibir la accionante, en adelante con periodicidad mensual, y como parte integrante de su pensión de cesantía en forma permanente, considerando su condición de pensionista del Decreto Ley N° 20530, más el pago de los devengados y con el descuento por los pagos que se hayan efectuado por dichos conceptos; más el pago de intereses legales no capitalizables. Dejando consentida los extremos no apelados. 2. REVOCAR la sentencia contenida resolución número tres, de fecha 26 de abril de 2024 (folios 167 a 177), en el extremo que ordena el reajuste de la bonificación personal equivalente al 5% del haber básico por cada quinquenio, a partir del mes de octubre de 2001 y en forma continua y, MODIFICANDOLA declaramos INFUNDADA la demanda en dicho extremo.

Que, en cumplimiento a lo solicitado mediante mandato judicial se ha practicado la liquidación sobre Reajuste Bonificación Especial que establece el artículo 12º del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, a partir de octubre del 2001, por incidencia del reajuste del salario básico del demandante al monto de S/ 50.00, así como el pago de los devengados hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo y de manera permanente y continua, así como el cálculo de los intereses legales laborales con el





aplicativo de la SBS, como lo establece el Decreto Ley N° 25920, seguido por doña AUREA CONSUELO SALVATIERRA LINARES.

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si corresponde o no el reajuste sobre Bonificación Especial que establece el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, a partir de octubre del 2001 y el pago de devengados e intereses legales a favor del accionante;

Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO, el mandato judicial contenido en la Resolución N° SEIS de fecha 14 de junio del 2024 del expediente judicial N° 01313-2024-0-1601-JR-LA-05, seguido por doña **AUREA CONSUELO SALVATIERRA LINARES**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en atención al Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER y OTORGAR por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, a favor de la demandante **AUREA CONSUELO SALVATIERRA LINARES**, pensionista del Decreto Ley 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, de acuerdo a la liquidación practicada por el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, por un total de **S/. 5,321.77** soles, que corresponde a:

- El pago por el **DS 051-91-PCM**, por el importe ascendente a S/. 4,167.22 nuevos soles, más los intereses por la suma de S/. 1,154.55 soles.

MONTO	INTERES	TOTAL
4,167.22	1,154.55	5,321.77

- Asimismo, consignar en la planilla única de pago, los montos mensuales por los conceptos de manera permanente y continua de:

CONTINUA DE BONIFICACIÓN ESPECIAL D.S. N° 051-91 PCM A PARTIR DEL MES DE DICIEMBRE 2024	14.99
---	-------





ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas Leyes anuales de presupuesto del sector público, y previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO CUARTO.- REGÍSTRESE, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, e este a su vez, remita la información a la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada” a fin de que se considere su atención para el correspondiente pago.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

